



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de nulidad de la elección**, promovida por el Diputado Ismael García Cabeza de Vaca, de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; 62, fracción II; y 165; de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la propuesta de referencia y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia

La competencia de este Poder Legislativo local para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, está



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sustentada en lo dispuesto por el artículo 165 de la propia Ley fundamental del Estado, mismo que establece que para el efecto antes señalado se requiere que previamente sea tomada en cuenta la iniciativa correspondiente, por la declaratoria de la mayoría de los Diputados presentes y que sea aprobada cuando menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

En frecuencia con lo anterior, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en la Sección Tercera del Capítulo Tercero, del Título Tercero, establece de manera específica el procedimiento legislativo al cual deben sujetarse las iniciativas que se presenten sobre reformas y adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa puesta a consideración tiene como finalidad reformar nuestra disposición estatal, a efecto de establecer el supuesto de realizar violencia política en razón de género como parte de las causales de nulidad de una elección.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:

“La presente iniciativa tiene como propósito establecer la violencia política en razón de género como causa de nulidad de una elección. Este tema prioritario es parte de la agenda que Acción Nacional ha promovido y seguirá promoviendo desde el Congreso de la Unión y del que hoy me hago participe desde este Congreso Local, al proponer reformar nuestra Constitución a fin de hacer justicia a las miles de mujeres candidatas que desde hace muchos años han sufrido violencia política.

Las mujeres han peleado una gran batalla por años:

- *Primero para poder votar y ser votadas;*
- *Posteriormente para tener acceso a cargos de elección popular; y*
- *Más recientemente se han enfrentado a la violencia política en razón de género en su contra.*

La violencia política contra las mujeres en razón de género se entiende como:

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscaba o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Ejemplos de este tipo de violencias hay muchos, basta recordar las candidatas que una vez que llegaron a su supuesto como diputadas al Congreso de la Unión en 2009 presentaron en serie sus solicitudes de licencia (10 diputados), de los cuales ocho eran mujeres y declinaban a favor de sus suplentes que eran de género masculino. Derivado de lo anterior, se tomaron una serie de acciones como ordenar que las fórmulas a cargos de elección popular deben integrarse por un mismo género. Sin embargo, los derechos político-electorales de las mujeres siguen siendo violentados y por ello en 2018 las más altas autoridades en materia electoral tomaron medidas como la siguiente:

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó en agosto del año de referencia la jurisprudencia que establece los cinco elementos necesarios para configurar la violencia política en razón de género:

- Sucede en el ejercicio de derechos político-electorales o de un cargo público;*
- Puede ser perpetrado por cualquier persona;*
- Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
- Tiene como objetivo menoscabar los derechos político-electorales de las mujeres; y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado en las mujeres y les afecta desproporcionadamente.*

Ha sido este Tribunal el que ha manifestado un gran compromiso, ya que, al no contemplar nuestra legislación la violencia política en razón de género como una causa de nulidad, emitió varias sentencias que declararon nulas diversas elecciones.

Hay muchos ejemplos de violencia política en razón de género, y van desde ser obligadas a solicitar licencia para dejar su cargo a un hombre, poner a una mujer familiar cercana a un hombre pactando de origen que deberá dejar su cargo, inscribirse a distritos que se sabe no serán ganados o se consideran no importantes, anular o minimizar sus capacidades para ganar una elección, no conceder espacios en comisiones u órganos de trabajo que son importantes o tomadores de decisión.

Estamos tan acostumbrados a la violencia política contra las mujeres en razón de género que visibilizarla y comprobarla ha costado mucho trabajo ya que está muy normalizada y son actitudes y prácticas tan comunes que no las cuestionamos.

Si bien es cierto que desde el 13 de abril de 2020 fecha en que se publicó el Decreto que reformó diversas leyes para sancionar la violencia política en razón de género también es cierto que la nulidad de la elección por la comisión de este delito no se incluyó.

De ahí la trascendencia de la presente reforma a la Constitución de Tamaulipas y de que en el Congreso de la Unión se presente la misma en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Quienes integramos este órgano parlamentario, tuvimos a bien reunirnos en la fecha en que se suscribe el presente Dictamen, a fin de emitir nuestra opinión concerniente al asunto que nos ocupa, a través de las siguientes precisiones:

Las mujeres, como segmento poblacional, se encuentran catalogadas como un grupo en situación de vulnerabilidad, esto debido a la violencia histórica y estructural de las que han sido víctima.

En este contexto, la violencia política en razón de género ha surgido como una problemática específica que menoscaba el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, lo cual ha sido impedimento para su correcto desarrollo en la vida pública, así como el acceso a condiciones de bienestar.

Tanto en la esfera jurídica nacional como internacional se cuentan con diversos instrumentos normativos que mandatan la protección de los derechos humanos de las mujeres, principalmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Para); la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los cuales el mandato general de implementar medidas legislativas y políticas públicas dirigidas a proteger el ejercicio pleno de todas sus prerrogativas, así como a prevenir cualquier forma de violencia y discriminación en su contra.

Se alude lo anterior, toda vez que la iniciativa en estudio tiene como finalidad reformar nuestra disposición constitucional, a efecto de incorporar la violencia política como causal específica de nulidad de elecciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto, es de advertir que los términos planteados resultan contrarios al sistema legal y constitucional de nulidades en materia electoral, el cual establece que para que se pueda declarar la nulidad de elección, la causal invocada o violación debe resultar determinante para el resultado de la misma, ya que en caso de anularse alguna elección por cualquier infracción, transgresión o vulneración a algún principio constitucional que no sea determinante, se podrían afectar los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad, seguridad y certeza que rigen a los procesos electorales en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de la ciudadanía, desconociendo el voto válidamente emitido por los electores que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla, a expresar su voluntad electoral.

Este razonamiento se encuentra sustentado en la jurisprudencia 44/2024 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde se establecen los elementos o condiciones que deben acreditar cuando se solicita por violación a principios o preceptos constitucionales, particularmente haciendo referencia a que se debe constatar el grado de afectación a la norma y que las violaciones o irregularidades deben ser cualitativamente determinantes para el desarrollo del procedimiento electoral o para el resultado de los comicios.

Bajo ese mismo sentido se encuentra la opinión que fue solicitada al el Instituto Electoral de Tamaulipas, con relación al caso concreto, en donde manifiesta no coincidir con la iniciativa en comento, argumentando que el marco legal que rige los derechos político-electorales y el desarrollo de los comicios, principalmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como la Ley Electoral de Tamaulipas, prevé como requisito fundamental que la causa sea determinante para la nulidad de elecciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, se tiene a bien declarar la improcedencia de la acción legislativa en comento, toda vez que la iniciativa carece de elementos para su debida aplicación, en el entendido de que cualquier causal invocada para la nulidad de un proceso electoral debe ser determinante para el resultado de la misma.

IV. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera improcedente, conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia de nulidad de la elección**, por lo tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los siete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO HERNÁNDEZ NIÑO SECRETARIO			
DIP. HUMBERTO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA VOCAL			
DIP. PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN MATERIA DE NULIDAD DE LA ELECCIÓN.